

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 22 de abril de 1991, Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Departamento.

13335 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, por la que se convoca una plaza de Académico Numerario en la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.*

Por fallecimiento del Académico Numerario don Enrique Gutiérrez Ríos ocurrido en Madrid el día 8 de agosto de 1990, existe en esta Real Academia una vacante de Académico Numerario adscrito a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas. Se anuncia su provisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos Numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos del candidato y de un ejemplar de cada una de sus publicaciones.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Secretario general, José María Torroja.

13336 *RESOLUCION de 3 de abril de 1991, de la Real Academia de Medicina, por la que se anuncia una vacante de número en la Sección II.*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección II —Medicina—, por fallecimiento del excelentísimo señor don Ciriaco Laguna Serrano, para un especialista en Pediatría.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 3 de abril de 1991.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

13337 *RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del Fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo número 855/1990 (Revisión), interpuesto por don Julián Vicente Pérez González, Maestro, sobre servicios prestados en el Magisterio Nacional antes de su integración en el Cuerpo de Profesores de EGB.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de marzo de 1991, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo de 2 de octubre de

1990, relativa al recurso contencioso-administrativo número 855/1990 (Revisión), interpuesto por don Julián Vicente Pérez González, Maestro, sobre servicios prestados en el Magisterio Nacional antes de su integración en el Cuerpo de Profesores de EGB.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Declarando procedente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Letrado don Manuel Dávila Sánchez, en nombre, representación y defensa de don Julián Vicente Pérez González, contra la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1987 por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, rescindimos la misma y declaramos el derecho de dicho recurrente a que le sean computados, a efectos retributivos y con el nivel de proporcionalidad ocho, los trienios devengados en el Cuerpo del Magisterio Nacional hasta la fecha en que se produjo su integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y en lo sucesivo, en los términos y con los efectos a que se refería en el escrito que presentó ante el Ministerio de Educación y Ciencia el 10 de diciembre de 1983, y cuya denegación presunta declaramos no conforme a Derecho, y ordenamos que sea devuelta al recurrente el importe del depósito constituido para recurrir, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1991.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica. Departamento.

13338 *RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Cataluña y el excelentísimo Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) para la construcción de un Pabellón Polideportivo.*

Suscrito con fecha 9 de abril de 1991 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Cataluña y el excelentísimo Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) para la construcción de un Pabellón Polideportivo, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 16 de abril de 1991.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MANRESA (BARCELONA)

En Manresa, a 9 de abril de 1991.

Reunidos el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Josep Lluís Vilaseca Guasch, Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

El excelentísimo señor don Juli Sanclimens Genesta, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Manresa.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, el segundo por la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña, y el tercero por acuerdo del Pleno municipal de fecha 25 de marzo de 1991.

Exponen: La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8 apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes, elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte, aprobada por el Parlamento de Cataluña, fija entre los principios rectores que han de regir la actuación de la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña el de planificar y programar una red equilibrada de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios por todo el territorio catalán.

En lo referente a las competencias municipales en materia deportiva, la citada Ley 8/1988 establece que corresponde a los municipios construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas de su territorio y a su vez la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña que reproduce la normativa básica de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con-

templa entre las materias que son competencia propia de los municipios las instalaciones deportivas.

El Ayuntamiento de Manresa está desarrollando un plan de instalaciones de interés federativo en el que se incluyen una Piscina cubierta, una Pista de Atletismo y un Campo de Tiro Olímpico, alguna ya terminada y otras en fase de desarrollo, habiendo sido subvencionadas por la Generalidad de Cataluña por un importe de 126.400.000 pesetas, y un Pabellón Polideportivo cubierto para 5.000 espectadores, cuya incidencia social y deportiva, ha sido valorada muy positivamente por las Instituciones firmantes que acuerdan suscribir el presente Convenio que se sujetará a las siguientes:

Cláusulas

Primera.—Es objeto del presente Convenio, regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa, para la construcción de un Pabellón Polideportivo cubierto con una capacidad de 5.000 espectadores.

El Ayuntamiento de Manresa ha iniciado la ejecución de la primera fase del proyecto relativa a la urbanización e infraestructura necesaria.

El proyecto relativo a la segunda fase deberá ser informado por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Segunda.—El Ayuntamiento de Manresa ha iniciado la realización del Pabellón Polideportivo en la zona del Congost, en terrenos de su propiedad.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación, que ascienden a un total de 601.000.000 pesetas (seiscientos un millones de pesetas), serán financiados, por el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Manresa, y se distribuirán de la siguiente manera:

El Consejo Superior de Deportes aportará la cantidad de doscientos millones de pesetas (200.000.000 de pesetas), con cargo al Concepto 457A, Programa 754.

La Generalidad de Cataluña aportará la cantidad de cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas).

El Ayuntamiento de Manresa aportará la cantidad de trescientos un millones de pesetas (301.000.000 pesetas).

Cuarta.—Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Manresa.

Quinta.—La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Manresa.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimotercera del presente Convenio, deberá examinar y aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que hayan de regir los contratos de obras relativos a la segunda fase y su adjudicación sin perjuicio de lo establecido en la Legislación de Contratos del Estado.

Sexta.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se realizará por el Ayuntamiento de Manresa, bien directamente o a través de una concesión administrativa.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, no implicará la subrogación de los mismos, en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Manresa.

Octava.—El Ayuntamiento de Manresa se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de la misma.

El Ayuntamiento de Manresa comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.—El Ayuntamiento de Manresa, con carácter previo a la aprobación de convenios relativos al uso y gestión de la instalación deportiva, informará de su intención al Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, facilitando la documentación pertinente, a los efectos del cumplimiento del presente Convenio.

Undécima.—Durante las obras y una vez finalizadas, se hará constar en lugar visible en los accesos a la instalación, la colaboración de las Instituciones firmantes, en la realización de la misma.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Manresa suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Españolas y Catalanas correspondientes, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

La instalación quedará a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña cuando, por razones de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.—Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manresa.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.—La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca.—El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Manresa, Juli Sanclimens.

13339 RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se rectifica la de 5 de octubre de 1990, que adscribía con carácter definitivo al Instituto de F. P. «San Juan Bosco», de Ciudadela (Balears), al profesorado afectado por la integración de la Sección de F. P. de la misma localidad en el citado Centro.

Advertido error en el Anexo a la Resolución de 5 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se adscribe con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional «San Juan Bosco», de Ciudadela (Balears), al profesorado afectado por la integración de la Sección de Formación Profesional de la misma localidad en el citado Centro.

Esta Dirección General ha dispuesto rectificar el citado anexo, en la forma que se indica:

Donde dice:

Apellidos y nombre	Asignatura	N.R.P.
Juaneda Anglada, M.ª Teresa	Prácticas Administrativas y Comerciales.	4172914346

Debe decir:

Apellidos y nombre	Asignatura	N.R.P.
Juaneda Anglada, M.ª Teresa	Prácticas Administrativas y Comerciales.	4172915346

Madrid, 17 de abril de 1991.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

13340 RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la Sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Segunda del Tribunal Supremo, relativa al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia de la Audiencia Nacional, sobre renovación del concierto educativo del centro de Educación General Básica «Antonio Machado» de Salamanca.

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Letrado del Estado contra la Sentencia dictada el día 13 de octubre de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre renovación del concierto educativo del centro privado de Educación General Básica «Antonio Machado», de Salamanca, siendo apelada la